Hospital de Naturales = sus gastos del medio r. de Ministros.

213

✠

19 de Septiembre de 1790

EN Real Cédula de 19 de Septiembre del año anterior de 1790. se me previene lo siguiente:

„ EL REY. = Virrey, Gobernador y Capi„ tan General de las Provincias de Nueva España, „ Presidente de mi Real Audiencia que reside en „ la Ciudad de México. En Carta de veinte y uno „ de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y siete, dió „ cuenta con testimonio Don Manuel Antonio Florez, vuestro ante„ cesor en esos cargos, de que habiendo pasado Testimonio de la „ Real Cédula que se le dirigió con fecha de seis de Septiembre del „ de mil setecientos ochenta y quatro, ordenándole que desde luego, „ y con la calidad de reintegro, providenciára, que del Ramo del „ Medio real de Ministros se supliera lo que fuese preciso para los „ reparos del Hospital de Naturales de esa Ciudad, y las demas ur„ gencias que le ocurrieran, en el interin que quedaban remediadas „ por los medios que habia pendientes, al Fiscal de Real Hacienda „ Don Ramon de Posada y Soto, con los respectivos antecedentes: „ habia expuesto, que quanto se representó acerca de los indicados „ particulares, no constaba ser incierto el supuesto sobre que se fun„ daban aquellas pretensiones, de que las Rentas del Hospital no al„ canzaban á cubrir sus destinos, y pidió se pasase el Expediente al „ Ministro encargado de la glosa de sus Cuentas, para que con pre„ sencia de las de los años desde el de mil setecientos setenta y nue„ ve, hasta el citado de mil setecientos ochenta y quatro, informáse „ de los sobrantes que hubiera habido en cada uno, con todo lo de„ mas que ocurriera, y entre tanto determinase con presencia de las „ resultas, que se obedeciese, y no se executase la expresada Cédula. „ Que habiendose conformado con el pedimento de aquel Ministro, „ y hecha saber esta providencia al Mayordomo del Hospital Don „ Antonio de Arroyo, le representó no verificarse jamas sobrante al„ guno efectivo, sino formal para la cuenta, insistiendo y haciendo vér, „ que las Rentas del Hospital no alcanzaban á cubrir sus gastos, lo que „ efectivamente se acreditó despues de los varios trámites que corrió „ el Expediente, habiendose visto sus predecesores en la precision „ de socorrer con varios suplementos hechos con calidad de reinte-

„ gro del Ramo del Medio real de Ministros las urgentísimas nece-
„ sidades del Hospital, dimanadas de la excesiva entrada de Enfer-
„ mos, con motivo de la epidemia que afligió á ese Reyno desde
„ el año de mil setecientos setenta y nueve, y de haberse encarecido
„ en esa Capital exhorbitantemente los comestibles. Que ultima-
„ mente le hizo el expresado Mayordomo varias representaciones,
„ solicitando suplementos con que se ocurriese á la ruina que ame-
„ nazaba la fábrica del Hospital, por el destrozo que en ella habian
„ hecho los temblores experimentados en esa Ciudad; y que dispu-
„ ciese la satisfaccion de los crecidos empeños que habia contrahido
„ para mantenerle, sobre que el Juez en turno de Hospitales Don Eu-
„ sebio Ventura Beleña, á cuyo informe mandó pasar dichos ocursos
„ con el Expediente, le manifestó que del reconocimiento practica-
„ do del enunciado edificio por los Arquitectos de esta Ciudad y
„ Real Palacio, resultaba ser urgentísima la necesidad de repararle
„ con la mas posible brevedad, por el inminente riesgo de desplo-
„ marse en que le consideraban, haciendole presente este Ministro,
„ que con respecto á la indicada expresion de la Real Cédula podía
„ mandar, que del fondo del Medio real de Ministros, y con la cali-
„ dad de reintegro, se supliera la cantidad de trece mil seiscientos
„ veinte y cinco pesos, en que estaban regulados dichos reparos, y
„ con atencion á que nunca dexaria de necesitar el Hospital del pia-
„ doso arbitrio que Yo le franqueaba en beneficio de mis amados In-
„ dios, dispusiera que del mismo fondo, y con la propia calidad se
„ supliera lo que necesitase para las demas urgencias; con cuyo arbi-
„ trio se remediarian, y con el de que se pusieran en corriente los
„ mil y quatrocientos pesos que tenia asignados en esas Realas Ca-
„ xas anualmente, los quales se retenian en ellas para reintegro de
„ los suplementos hechos al Mayordomo, como tambien, que de los
„ diez y siete mil seiscientos pesos que debia el Hospital al enuncia-
„ do Ramo del Medio real de Ministros, se suspendiese el reintegro
„ hasta hacerlo por alguno de los muchos medios que Yo destinase
„ para aumento de sus Rentas, á las que segun opinaba era necesa-
„ rio acrecer seis ú ocho mil pesos mas anuales, á fin de que no se
„ experimentase escasez en la asistencia de los Enfermos, ó me dig-
„ naba resolver de este mismo reintegro, respecto de ser una parte
„ del caudal de los Indios, convertido en su curacion temporal y
„ asistencia espiritual, objetos muy gratos á mi Real benignidad y
„ religiosidad; pero que hasta obtener mi Real resolucion en el par-
„ ticular, tampoco debia hacerse al Mayordomo el menor suplemen-
„ to del fondo del Medio real de Ministros, ni de otro alguno; pues

„ deberia manejarse con sus actuales Rentas y auxîlios que se le fran-
„ queasen si me dignase acceder á ello: añadiendo el mencionado
„ vuestro antecesor, que así lo verificó en consideracion á las piado-
„ sas razones con que estaba apoyado: y que habiendo dado en su
„ conseqüencia las órdenes conducentes al efecto de todo, lo ponia
„ en mi Real noticia, incluyendo Testimonio del Expediente, á fin de
„ que enterado de ello me dignase aprobar sus determinaciones, ó re-
„ solver lo que fuera mas de mi Soberano agrado; y concluyó dicien-
„ do, que con el objeto de obviar las freqüentes competencias que se
„ ofrecian con los Curas de las Parroquias sobre el punto de Dere-
„ chos de los entierros de los Indios, me rogaba tambien, que por un
„ efecto de mi Real piedad, me sirviera impetrar de su Santidad la
„ gracia de que exîmiera de la Jurisdiccion Parroquial al menciona-
„ do Hospital, respecto de ellos, mediante la suma pobreza en que
„ morian en él, exerciendo libremente este cargo sus Capellanes, en
„ los casos que se les ofreciesen; como tambien la de que para mayor
„ beneficio de sus almas, concediera una Indulgencia plenaria para
„ la hora de su muerte, ministrada por qualquiera Sacerdote Secular
„ ó Regular, pues por su suma miseria carecian de la Bula de la San-
„ ta Cruzada: Visto en mi Consejo de las Indias, con los anteceden-
„ tes del asunto, la instancia introducida ultimamente por Don Isi-
„ dro Tison y Don Pedro Manuel Montenegro, Porteros de esa Real
„ Audiencia, solicitando se les satisfacieran cinco mil ochocientos
„ cincuenta y cinco pesos, que se les estaban debiendo de sus sala-
„ rios, y en Real Cédula de diez de Noviembre de mil setecientos
„ setenta y tres se les mandaron pagar del Ramo del Medio real
„ de Ministros, y de lo que en inteligencia de todo informó la Con-
„ taduría general, y expuso mi Fiscal, y consultádome sobre ello en
„ nueve de Abril de este año: hé resuelto condonar á ese Hospital de
„ Naturales las cantidades de pesos que se le han suplido del fondo
„ del Medio real de Ministros, y que de este se le subministren los
„ mil y quatrocientos pesos anuales que tiene consignados sobre
„ él: que la cobranza del Medio real del Hospital corra á cargo de
„ los Oficiales Reales en los propios términos que la del citado Me-
„ dio real de Ministros, llevando cuenta separada: que si con esta
„ providencia aun no alcanzaren las Rentas del Hospital para cubrir
„ sus ordinarias atenciones, formeis Expediente, instruyendolo como
„ corresponde, y librando en el interin del mismo fondo del Medio
„ real de Ministros lo que sea necesario asi para dichos gastos, co-
„ mo para los extraordinarios que ocurran, y me deis cuenta con
„ Testimonio, respecto á que por ahora no he venido en aumentar la

„ dotacion del Hospital: que corra el Juzgado de éste á cargo del
„ Regente de esa Audiencia, nombrándose cada dos años un Oydor
„ para que le ayude, despachando los asuntos que á este fin le en-
„ cargue: que desde luego se impetre de su Santidad el indicado
„ Breve de Parroquialidad, respecto de haber concedido ya el de la
„ Indulgencia plenaria, y se expidan las Cédulas que resultan de
„ esta mi Soberana resolucion, y otra en los términos mas expresivos y
„ eficaces, para que tengan su debido cumplimiento las de veinte de
„ Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, y diez de Noviem-
„ bre de mil setecientos setenta y tres: en cuya conseqüencia os or-
„ deno, y mando, que enterado muy por menor de ella, deis las pro-
„ videncias y disposiciones convenientes para que se cumpla y ob-
„ serve en todas sus partes puntual y efectivamente, segun y como
„ vá expresado; en inteligencia, de que con fecha de este dia se co-
„ munica tambien al Regente de esa Audiencia lo respectivo al
„ nombramiento que he hecho en él de Juez del mencionado Hos-
„ pital: se impetre de su Santidad el referido Breve de Parroquiali-
„ dad, y libre separadamente otra Cédula sobre el debido cumpli-
„ miento de las dos citadas Reales Cédulas, por ser asi mi volun-
„ tad; y que de la presente se tome razon por la Contaduría gene-
„ ral del expresado mi Consejo. Fecha en Madrid á diez y nueve de
„ Septiembre de mil setecientos y noventa. = YO EL REY. = Por
„ mandado del Rey nuestro Señor. = Antonio Ventura de Ta-
„ ranco. „

Cuya Soberana disposicion inserto á V. S. para que entendido de que la recaudacion del Medio real de Hospital debe correr en lo sucesivo á cargo de los Ministros de Caxas Reales en los Partidos en que hay Subdelegados, cuide de que los de esa procedan en esta parte con la debida diligencia y cuidado: entendido de que donde sigan todavia Alcaldes mayores, queda este cobro á cargo del Contador general de Tributos, conforme á lo resuelto por la Junta Superior de Real Hacienda en 9 de Septiembre de 1788.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 6 de Abril de 1791.

El Conde de Revilla Gigedo.